

**María Carro Pitarch<sup>1</sup>**

## **Composición y reparto de competencias del Tribunal de Justicia de la Unión Europea**

### **I. Composición**

El Tribunal de Justicia de la Unión Europea o TJUE tiene como función principal garantizar el respeto del Derecho de la Unión en la interpretación y aplicación de los Tratados.

El TJUE se compone por un Tribunal de Justicia, un Tribunal General y pueden establecerse, en su caso, tribunales especializados.

#### **a) Tribunal de Justicia**

El Tribunal de Justicia está compuesto por un juez por Estado Miembro (art. 19.2 TUE, art. 252 TFUE). La elección de jueces se produce para un período de seis años, renovables cada tres, entre personalidades que ofrezcan plenas garantías de independencia y que reúnan las condiciones requeridas para el ejercicio, en sus respectivos países, de las más altas funciones jurisdiccionales o que sean jurisconsultos de reconocida competencia. Son nombrados de común acuerdo por los



Esta obra está protegida con una [Licencia Creative Commons Atribución-NoComercial-SinDerivar 4.0 Internacional](#).

<sup>1</sup>Personal Investigador en Formación (ACIF 2021) y Profesora de Instituciones jurídicas de la Unión Europea. Universidad de Valencia (España). EU Jean Monnet Holder (Project ENVEU).

Cofinanciado por la Unión Europea. Las opiniones y puntos de vista expresados solo comprometen a su(s) autor(es) y no reflejan necesariamente los de la Unión Europea o los de la Agencia Ejecutiva Europea de Educación y Cultura (EACEA). Ni la Unión Europea ni la EACEA pueden ser considerados responsables de ellos.

Gobiernos de los Estados miembros (art. 19.2 TUE, art. 253 TFUE, art. 255 TFUE).

Los jueces elegirán de entre ellos al presidente del Tribunal de Justicia por un período de tres años. Su mandato será renovable.

El Tribunal de Justicia está asistido por los abogados generales, cuya función consistirá en presentar públicamente, con toda imparcialidad e independencia, conclusiones motivadas sobre los asuntos que, de conformidad con el Estatuto del Tribunal, requieran su intervención.

El Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea contempla que sean ocho los abogados o abogadas generales, aumentables si el Consejo lo aprueba por unanimidad. Actualmente, hay once.

El Tribunal de Justicia actuará en Salas de tres o cinco jueces, en Gran Sala, de quince jueces o, en Pleno, de veintisiete jueces.

### **b) Tribunal General**

El Tratado de la Unión Europea contempla que el Tribunal General tenga al menos un juez por Estado miembro. En la actualidad, está compuesto por cincuenta y cuatro jueces, dos por Estado miembro, y no dispone de Abogados generales permanentes (art. 19.2 TUE, art. 254 TFUE).

La elección de los jueces y el tiempo de su mandato es idéntico al explicado para los del Tribunal de Justicia (art. 19.2 TUE, art. 254 TFUE, art. 255 TFUE).

El Tribunal General actuará mediante un juez único, en Salas de tres o cinco jueces, Gran Sala de quince jueces o en pleno de forma muy excepcional.

### **c) Tribunales especializados**

El Parlamento Europeo y el Consejo, con arreglo al procedimiento legislativo ordinario, podrán crear tribunales especializados adjuntos al Tribunal General, encargados de conocer en primera instancia de determinadas categorías de recursos interpuestos en materias específicas (art. 257 TFUE).

Antiguamente existía el Tribunal de la Función Pública, compuesto por siete jueces nombrados por un período de seis años renovable. El Tribunal de la Función Pública era competente para conocer en primera instancia de los litigios de la función pública europea, lo que representaba aproximadamente ciento cincuenta asuntos al año. Este Tribunal quedó disuelto el 1 de septiembre de 2016.

## **II. Competencias del Tribunal de Justicia**

El Tribunal de Justicia, es tribunal de Primera instancia: (a) sobre los recursos de incumplimiento interpuestos por particulares; (b) para todos los recursos de anulación y de omisión presentados por alguna Institución; (c) para los recursos de anulación y de omisión presentados por los Estados miembros contra actos del Parlamento Europeo, del Consejo o de ambos;

(d) y sobre las cuestiones prejudiciales que le “remita” el Tribunal General.

Es tribunal de segunda instancia para los recursos de casación limitados a cuestiones de Derecho respecto de resoluciones del Tribunal General dictadas en primera instancia; y para reexaminar excepcionalmente las resoluciones dictadas por el Tribunal General sobre cuestiones prejudiciales, en caso de riesgo grave de que se vulnere la unidad o la coherencia del Derecho de la Unión (art. 256. TFUE).

El Tribunal de Justicia actúa como tribunal de tercera instancia respecto de las resoluciones dictadas por el Tribunal General en segunda instancia en los recursos contra las resoluciones de los tribunales especializados.

Finalmente, cabe destacar su competencia consultiva que expresa mediante dictámenes.

### **III. Competencias del Tribunal General**

El Tribunal General, por su parte, es un tribunal de primera instancia respecto de todos los recursos directos interpuestos por particulares, menos el de incumplimiento y aquellos atribuidos expresamente a un tribunal especializado; así como de los recursos de anulación y de omisión interpuestos por los Estados miembros contra los actos de la Comisión y del Banco Central Europeo (art. 256.1 TFUE).

Es también tribunal de primera instancia respecto de las cuestiones prejudiciales, pero puede inhibirse a favor del Tribunal de Justicia si considera que el asunto requiere una resolución de principio que pueda afectar a la unidad o a la coherencia del Derecho de la Unión (art. 256.3 TFUE). Conocerá también en primera instancia de otros recursos que el Estatuto del Tribunal establezca (art. 256.1 *in fine* TFUE).

Asimismo, es tribunal de segunda instancia respecto de las resoluciones de tribunales especializados. Podrá interponerse ante el Tribunal General recurso de casación limitado a las cuestiones de Derecho o, cuando el reglamento relativo a la creación del tribunal especializado así lo contemple, recurso de apelación referente también a las cuestiones de hecho (art. 257 TFUE).

#### **IV. Competencias de los tribunales especializados**

Los tribunales especializados, como he señalado, conocen de determinados recursos en materias específicas. Se trata de un tribunal de primera instancia, cuyas resoluciones pueden ser recurridas al Tribunal General (art. 257 TFUE).



Cofinanciado por  
la Unión Europea

**ENVEU**  
Jean Monnet Module

Project No. 101085459